



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 31 de agosto de 2026

N° 30601

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-ADM-092-2026
(martes 21 de julio 2026)

QUE RATIFICA LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID.

Resolución N° OAL-140-ADM-2026
(viernes 21 de agosto 2026)

QUE DELEGA A LA LICENCIADA CARLOTA MATTOS ALVARADO, SECRETARIA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, COMO PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, CON TODAS LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY NO.12 DE 25 ENERO DE 1973 Y LA LEY NO.44 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2006, EN LA REUNIÓN A CELEBRARSE EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2026.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 187
(miércoles 22 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA TITULARIDAD ADMINISTRATIVA, MANTENIENDO LA CONTINUIDAD DEL FONDO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, COMO CONSECUENCIA DE LA AUTORIZACIÓN EN EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA COMO “CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR “DOCTOR JUSTO AROSEMENA”.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 242
(lunes 03 de agosto 2026)

QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° OAL-453
(miércoles 26 de agosto 2026)

QUE MODIFICA LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN No. 361 DE 16 DE JULIO DE 2026 ÚNICAMENTE EN EL NUMERAL QUINTO.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N



(martes 31 de marzo 2026)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA N°. 104041-2013 DEL DIARIO INSCRITA SOBRE EL FOLIO REAL N°.992, CÓDIGO DE UBICACIÓN N°. 3006, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COLÓN.

INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA

Resolución N° DG-045-2026
(jueves 13 de agosto 2026)

QUE DELEGA EN EL INGENIERO WALKER GONZÁLEZ, QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA EL CARGO DE DIRECTOR DEL CIA-RECURSOS GENÉTICOS, RÍO HATO, FACULTADES EN LOS ACTOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA HASTA LA SUMA DE B/. 5,000.00 BALBOAS.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 5
(martes 04 de agosto 2026)

QUE ESTABLECE EL HORARIO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL, DENTRO DEL DISTRITO DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDÍA DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Decreto Alcaldicio N° 38
(viernes 14 de agosto 2026)

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS LLEVADOS POR EL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE MARIATO / VERAGUAS

Acuerdo N° 8
(jueves 23 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIATO ACUERDA, APROBAR LA RESOLUCIÓN DE TRASLADO DE PARTIDA PRESUPUESTARIA Y AUTORIZACIÓN Y FIRMA DE CONVENIO DE PAGOS POR TRANSFERENCIA AL MUNICIPIO DE ATALAYA POR USO DE INSTALACIONES DEL VERTEDERO MUNICIPAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 16
(martes 11 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ, DESIGNA UN NUEVO MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL ANTE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PEDASÍ.

CONSEJO MUNICIPAL DE RÍO DE JESÚS / VERAGUAS

Acuerdo N° 13
(jueves 20 de agosto 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, APRUEBA EL USO DE SALDO DE LOS



PROYECTOS EJECUTADOS EN LAS VIGENCIAS 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025, FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-ADM-092-2026 PANAMÁ, 21 DE JULIO DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 12 de 25 de enero de 1973, se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la Directora de la Comisión Nacional de Ferias remitió, para su respectiva ratificación, el Acta Constitutiva del 6 de julio de 2026, correspondiente al Patronato de la Feria Internacional de David, mediante la cual se juramenta oficialmente a la nueva Junta Directiva para el periodo 2026-2027.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez hayan sido elegidas por la Asamblea General de Patronos, en este caso por un periodo de un (1) año, conforme lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de septiembre de 1984.

Por las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID** de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	MIRNA DE MULINO	7-110-772
VICEPRESIDENTE	JEYSON ORTEGA	4-764-2442
SECRETARIO	GIOVANY COLE	1-711-1466
TESORERO	DANIEL CHACÓN	4-782-2183

SEGUNDO: La Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID**, ha sido elegida por un periodo de un (1) año, que empezará a regir a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial.

TERCERO: Para los efectos legales, la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID**, deberá inscribir en el Registro Público de Panamá, la presente Resolución, luego de su publicación en Gaceta Oficial, así como el Acta de Elección de la Junta Directiva.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro


ING. JOSÉ ANÍBAL RINCÓN S.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro


SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA 22 DE AGOSTO DE 2026
Consiste de uno (2) Fojas.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-140-ADM-2026, PANAMÁ, 21 DE AGOSTO DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades, y en su artículo 8, de la misma excerta legal, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, unifica las distintas competencias sobre los recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública y dicta otras disposiciones, en su artículo 9, dispone que la Junta Directiva de la Autoridad, estará integrada entre otros miembros, por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, realizará reunión el día 24 de agosto de 2026, por lo que se hace necesario delegar a la Licenciada **CARLOTA MATTOS ALVARADO**, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, Secretaria General, la representación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, como Presidenta de la Junta Directiva, con todas las facultades conferidas en la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar a la Licenciada **CARLOTA MATTOS ALVARADO**, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, Secretaria General, la representación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, como Presidenta de la Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, con todas las facultades conferidas en la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, en la reunión a celebrarse el día 24 de agosto de 2026.

SEGUNDO: La servidora pública, a la que se le ha delegado esta representación, será responsable por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de las facultades y funciones.

TERCERO: La servidora pública al momento de ejercer las facultades, deberá advertir que actúa por delegación del Ministro mediante la presente Resolución y, por consiguiente, las facultades otorgadas no son transferibles a otros servidores públicos.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 27 DE AGOSTO DE 2026

Consta de 02 (2) Hojas.


SECRETARÍA GENERAL


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° ~~187~~ de 22 de julio de 2026.

Por medio de la cual se actualiza la titularidad administrativa, manteniendo la continuidad del Fondo de Gestión Institucional, como consecuencia de la autorización en el cambio de denominación y naturaleza jurídica como **"CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR "DOCTOR JUSTO AROSEMENA"**.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad del país e inteligencia que lo integran;

Que es función del Ministerio de Seguridad Pública, mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción, así como promover la capacitación profesional de su recurso humano entre otras;

Que el artículo 5 de la Ley N° 15 del 14 de abril de 2010, establece que el Ministro de Seguridad Pública es el jefe superior y la más alta autoridad encargada de la administración, ejecución de las políticas, planes, programas y normas del Ministerio;

Que la Policía Nacional de Panamá fue creada mediante Ley orgánica N°18 de 3 de junio de 1997, estableciendo que la formación y el perfeccionamiento de sus miembros tendrá carácter profesional y permanente;

Que la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997, que crea la Policía Nacional, consagra la formación y perfeccionamiento de sus miembros, resaltando el carácter profesional y permanente, descrito en su artículo 113, que asigna la competencia administrativa a la sede ministerial para la creación de los centros educativos policiales, para la formación, capacitación y especialización de los miembros de la Policía Nacional, así como la enseñanza básica y sus correspondientes especialidades las cuales serán determinadas en los reglamentos;

Que el Decreto Ejecutivo N° 172 de 29 de Julio de 1999, desarrolla el Capítulo VIII de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997, establece que la enseñanza policial, dentro de la Policía Nacional, estará a cargo de la Dirección de Docencia, ente rector de la formación, capacitación, desarrollo y especialización de los miembros de la Policía Nacional;

Que para los fines de implementación de los recursos económicos en la promoción de los centros educativos policiales, mediante la Resolución N° 024 de 27 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial No. 29648-B de 20 de octubre de 2022, se creó inicialmente el "Fondo de Gestión denominado Escuela de Oficiales de Policía Doctor Justo Arosemena" para sufragar los gastos operativos y de instrucción y, posteriormente, la Resolución No. 1881-2023-DNMySC de 13 de julio de 2023, emitida por la Contraloría General de la República, la cual aprobó el Manual de Procedimientos para la recaudación y solicitud de bienes y servicios con cargo a dicho fondo, ambos instrumentos emitidos bajo una realidad institucional;

Que como parte de los esfuerzos que realiza el estamento de seguridad por garantizar la continuidad del servicio público formativo, el Ministerio de Educación, mediante el Resuelto N° 7057-AL de 16 de diciembre de 2025, concedió la autorización de funcionamiento provisional al **CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR "DOCTOR JUSTO AROSEMENA" (CES)**, el cual sustituye a la antigua Escuela de Oficiales de la Policía Nacional (ESOPOL), amplificando su acreditación, malla educativa institucional, además de modificar su denominación administrativa, con el fin de impartir las ofertas académicas y de

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

SECRETARIO GENERAL



formación a los aspirantes del Técnico Superior en Investigación Criminal, Técnico Superior en Seguridad Nacional y Técnico Superior en Seguridad y Defensa, en modalidad presencial, para la formación de los aspirantes a oficiales de los estamentos de seguridad;

Que como consecuencia de la autorización provisional otorgada por el Ministerio de Educación al Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", resulta necesario adecuar los actos administrativos vigentes a la nueva realidad institucional, preservando la continuidad jurídica, administrativa, presupuestaria, financiera y operativa del Fondo de Gestión previamente constituido, actualizando su denominación, titularidad administrativa y régimen de funcionamiento.

Que la Dirección General de la Policía Nacional, mediante la Resolución N° 005 de 2 de junio de 2026, aprobó el nuevo Reglamento Interno del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", promulgado formalmente en la Gaceta Oficial Digital No. 30544-A de 11 de junio de 2026, el cual regula de manera integral la vida académica y disciplinaria de la institución. Tales actos administrativos, exigen de una apropiada coherencia con aquellos que regulan la organización y funcionamiento del centro de enseñanza superior, lo cual nos conlleva a realizar las modificaciones de orden legal, en la titularidad administrativa, manteniendo la continuidad financiera del Fondo de Gestión Institucional.

Que, en virtud del principio de continuidad del fortalecimiento del servicio policial en la transformación institucional, resulta imperativo actualizar, adecuar y estructurar un Fondo de Gestión Institucional para el Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", garantizando con ello, la continuidad jurídica, administrativa, financiera y operativa de los recursos existentes, de manera que contribuyan directamente a sufragar los gastos de mantenimiento de infraestructura, compra de equipos, accesorios de instrucción educativos, deportivos, recreativos, para el fortalecimiento y funcionamiento general de sus objetivos institucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: Actualizar la denominación oficial del Fondo de Gestión Institucional creado mediante la Resolución N° 024 de 27 de mayo de 2022, el cual en adelante se denominará "Fondo de Gestión Institucional del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena" (CES), manteniendo la trazabilidad de los recursos existentes.

SEGUNDO: Adecuar, transferir o subrogar la titularidad administrativa del Fondo de Gestión Institucional a la nueva estructura organizacional derivada del funcionamiento del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", manteniendo la continuidad jurídica, presupuestaria, financiera, contable y económica existente.

TERCERO: El Fondo de Gestión denominado Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", estará constituido por:

1. Los aportes económicos de los aspirantes a oficiales de la República de Panamá que cursan estudios en el CES, reconocidos en su Reglamento Interno.
2. Los fondos remanentes y existentes producto de los aportes de la antigua ESOPOL.
3. Cualquier otro ingreso bajo la figura de Gestión Institucional derivado del flujo operativo y de la gestión académica (admisiones, cuatrimestres, certificaciones y derechos de graduación).

CUARTO: Ordenar que la totalidad de los ingresos sean depositados en una cuenta autorizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, de uso exclusivo para las actividades inherentes al CES, detalladas a continuación. Estos fondos, se destinarán estrictamente para sufragar los siguientes conceptos que a continuación detallamos:

a. Contratación de personal: docente juramentado y no juramentado, administrativo, técnico, personal de la salud y todo recurso humano idóneo para el funcionamiento y fortalecimiento del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", no recurrentes.

b. Mantenimiento, adecuación y reparación de las infraestructuras del centro

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio



- c. Adquisición de material didáctico, logístico, implementos deportivos y de recreación.
- d. Compra de accesorios necesarios para la instrucción educativa y entrenamiento técnico.
- e. Adquisición de piezas o accesorios para el mantenimiento de vehículos de uso exclusivo el Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena".
- f. Adquisición de bienes relacionados con la seguridad de instalaciones y los equipos de comunicación.
- g. Adquisición de bienes y servicios de seguridad, comunicación, ornato y aseo y adquisición de medicamentos e insumos médicos para los aspirantes a oficiales.
- h. Se autoriza la adquisición y utilización de cualquier otro insumo en general, que sea requerido para el adecuado funcionamiento del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena".

QUINTO: Disponer que la totalidad de los ingresos percibidos sean incorporados al presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública con asignación específica al fondo objeto de esta resolución.

SEXTO: Las adquisiciones de bienes, obras y servicios se tramitarán estrictamente bajo las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y su reglamento, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMO: Corresponderá a las unidades administrativas competentes realizar los registros presupuestarios y contables, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

OCTAVO: La ejecución, ordenación del gasto y los compromisos financieros adquiridos al amparo de la presente resolución quedarán sujetos, a los procesos de fiscalización y control previo de la Contraloría General de la República.

NOVENO: Se prohíbe el uso de estos ingresos para sustentar gastos de planilla recurrente, contratos de arrendamiento o inmobiliario a largo plazo o cualquier otra obligación que generen compromisos financieros recurrentes no autorizados, quedando sujetos al Control Previo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: Comunicar la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República para los fines administrativos y de fiscalización correspondientes.

UNDÉCIMO: La presente resolución deja sin efecto la Resolución N° 024 de 27 de mayo de 2022 y cualquier otra disposición interna que le sea contraria.

DUODÉCIMO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: La presente resolución se sustenta en lo dispuesto en la Ley N.° 15 de 14 de abril de 2010; la Ley N.° 18 de 3 de junio de 1997; la Ley N.° 248 de 29 de octubre de 2021; la Ley N.° 53 de 28 de diciembre de 2005; el Decreto N.° 172 de 29 de julio de 1999; el Resuelto N.° 7057-AL de 16 de diciembre de 2025; el Texto Único de la Ley N.° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N.° 153 de 2020 y su reglamento; y la Resolución N.° 005 de 2 de junio de 2026 de la Dirección General de la Policía Nacional (Reglamento Interno del CES)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FELIPE IGAZA F.

Viceministro

Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FRANK ALEXIS ABREGO

Ministro





MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL



Despacho Superior

Resolución No. 242
(De 03 de agosto de 2026)

“Que otorga el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a
GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA”

La Ministra de Desarrollo Social

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el licenciado **BENJAMIN DELVALLE**, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-768-708, en representación de la firma DELVALLE & DELVALLE, en su calidad de Representante Legal de la organización **GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA**, fundación de interés privado sin fines de lucro, constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá debidamente inscrita al Folio No. 57096, Documento No. 2474656, de la Sección de Personas Jurídicas, para que en nombre y representación de la organización Global Brigades Foundation of Panamá solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder notariado y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (Fjs. 2-7)
2. Copia de cédula del Representante Legal de la organización **GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA**, autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral. (Fjs. 8)
3. Copia de la Escritura Pública No. 7,880 de 7 de abril de 2025, expedida por la Notaria Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza reconocimiento de personería jurídica, de la fundación **GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA**, autenticada por la notaría pública que la otorgó. (Fjs.9-18)
4. Copia de la Escritura Pública No. 23,446 de 16 de noviembre de 2023, expedida por la Notaria Octava del Circuito de Panamá, por la cual celebra una reunión del consejo fundacional de la fundación **GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA**, autenticada por la notaría pública que la otorgó. (Fjs.19-22)
5. Copia de la Escritura Pública No. 845 de 1 de febrero de 2021, expedida por la Notaria Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza acta de reunión extraordinaria del consejo de fundación de **GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA**, autenticada por la notaría pública que la otorgó. (Fjs.23-25)
6. Copia de la Escritura Pública No. 28,217 de 27 de diciembre de 2021, expedida por la Notaria Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza acta de reunión del consejo fundacional de **GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA**. (Fjs.26-27)
7. Copia de la Escritura Pública No. 21,325 de 2 de agosto de 2019, expedida por la Notaria Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de reunión extraordinaria del consejo de fundación de **GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA**, autenticada por la notaría pública que la otorgó. (Fjs.28-30)
8. Copia de la Escritura Pública No. 18,759 de 28 de julio de 2017, expedida por la Notaria Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de reunión del consejo fundacional de **GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA**, mediante la cual se sustituyen miembros del consejo de fundación y se otorga poder, autenticada por la notaría pública que la otorgó. (Fjs.31-34)
9. Certificación del Registro Público de Panamá, emitida el día 18 de junio de 2026, en el cual consta la vigencia y representación de la organización **GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA**. (Fjs. 35)
10. Pruebas documentales relacionadas al servicio social que presta la organización denominada organización **GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA**, Fotografías de actividades realizadas por la Fundación. (Fjs.36-40)





Que de acuerdo a la Escritura Pública No. 7,880 de 7 de abril de 2025, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza los documentos que otorga Reconocimiento y Personería Jurídica a la fundación **GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA**, procura fines y objetivos benéficos; visibles en la foja 14 del expediente administrativo;

- Trabajar en la reducción del círculo de la pobreza implementando tareas que disminuyen los factores de amplificación (agua, salud, higiene, nutrición, asistencia técnica) y los factores conductores (desarrollo negocios y generación de ingresos, educación financiera y acceso a financiamiento);
- Brindar la oportunidad a los miembros de la comunidad interactuar con los profesionales de la salud para recibir tratamientos para disparidades de salud comunes.
- Realizar talleres de educación financiera para que los miembros aprendan sobre ahorro y acceso a micro préstamos y mejore las operaciones en general.
- Construir acueductos rurales para garantizar una fuente de agua confiable y un mantenimiento adecuado capacitando a la junta administradora.
- Desarrollar infraestructuras de saneamiento domiciliario que mejoran la higiene y salud de las familias y la comunidad.

Que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, *“el Ministerio de Desarrollo Social, podrá otorgar reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a las personas jurídicas reconocidas por el Ministerio de Gobierno e inscritas en el Registro Público que lo soliciten, cuya finalidad sea brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas de pobreza extrema o pobreza multidimensional y que efectivamente demuestren que realizan actividades de impacto en dichas poblaciones.”*

Que, al analizar la documentación aportada, cabe señalar que, si bien es cierto, cumplen con los requisitos del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020 establecen que las escrituras públicas deben estar autenticadas por las notarías que las otorgaron, en este caso, las peticionarias han aportado dichos documentos autenticados por la entidad que custodia los originales, con sustento en el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 195 de 25 de julio de 1969;

Visto lo anterior, se puede concluir que la organización denominada organización **GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA**, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento, toda vez que de los elementos aportados con la solicitud que nos ocupa, se comprueba de manera fehaciente, que esta organización presta un servicio social y realiza actividades de impacto en beneficio de la comunidad, siendo lo conducente, acceder a lo pedido y otorgar el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, tal como lo desarrolla el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020;

Que, fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el RECONOCIMIENTO a la organización denominada **GLOBAL BRIGADES FOUNDATION OF PANAMA**, debidamente inscrita al Folio No 57096, Documento No 2474656, de la Sección de Mercantil del Registro Público, con domicilio en edificio 104, provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Clayton, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚPLASE,

Beatriz de Arango
BEATRIZ CARLES DE ARANGO

Ministra



BCDA/LHMP/ap



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ASESORÍA LEGAL

A los 10 días del mes de Agosto de 2026

Se notificó a: por escrito de la presente Resolución

No. 242 de 23 del mes de Agosto de 2026

Firma: [Firma]

Cédula: 8-1010-505



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

[Firma]

Lic. Andrea Vega Alvarado

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 13 de agosto de 20 24





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN N° OAL-453
(De 26 de agosto de 2026)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 del 28 de julio de 1999, reformada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, dispone que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003, establece los requisitos para el trámite de compra de placas que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajeros.

Que, mediante Resolución N° OAL-361 de 16 de julio de 2026, se estableció la apertura del periodo de compra de placas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a partir del 01 de septiembre de 2026 al 30 de diciembre de 2026.

Que es necesario modificar dicha resolución en el sentido de establecer que se correrá traslado a las prestatarias.

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General, en uso de sus facultades Legales,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la parte resolutive de la Resolución N° 361 de fecha 16 de julio de 2026 únicamente en el numeral Quinto, quedando así:

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el período establecido de compra de placa, el titular del certificado de operación podrá solicitar ante la Autoridad la compra de placa que identifica el certificado de operación, únicamente cuando acredite el incumplimiento de la prestataria, mediante documentos emitidos por esta, comprobantes de las gestiones realizadas o cualquier otra constancia directamente vinculada al trámite de compra de placa. La Autoridad dará traslado a la prestataria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto N°543 de 08 de octubre de 2003.

Aquellas prestatarias que se compruebe que han incumplido con la normativa legal, para la cual fueron creadas según la Ley 14 de 1993, modificada por la Ley 34 de 1999 y la Ley 42 de 2007, y que además no tengan actualizado su domicilio, para que sus afiliados realicen sus trámites administrativos, corresponderá a este Despacho emitir el acto administrativo, que autorice al transportista el trámite de compra de placa.

SEGUNDO: Mantener en todas sus partes los demás artículos.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Ley 38 de 31 de julio 2000, Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.

JEYKIURY MCDONALD B.
Secretaria General-Encargada

NBK/JMB/MBAY

NICOLÁS BREA KAVASILA
Director General





NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

El Licenciado RAFAEL ANTONIO AGAMES JAEN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-257-2510, actuando como apoderado legal de la sociedad PANAMA TROPICAL HARWOOD CORPORATION, cuyo representante legal es el señor MIGUEL EDUARDO VALLARINO COX, solicitó corrección por duplicidad de Folios Reales, a saber: Folio Real No. 992, Código de Ubicación No. 30 y Folio Real No. 992, Código de Ubicación No. 3006, ambas de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón.

Al realizarse nuevo estudio y análisis del Folio Real No. 992, Código de Ubicación No. 30 y Folio Real No. 992, Código de Ubicación No. 3006, ambas de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, de acuerdo con la solicitud presentada, se advierte lo siguiente:

- Que al momento de migrar el Folio Real No. 992 en el sistema registral, se habilita el mismo Folio Real, con códigos de ubicación diferentes, es decir:
 1. Folio Real No. 992, Código de Ubicación No. 30, Sección de Propiedad, Provincia de Colón.
 2. Folio Real No. 992, Código de Ubicación No. 3006, Sección de Propiedad, Provincia de Colón.
- Que al existir un mismo Folio Real con dos código de ubicación diferentes se inscribieron procesos judiciales incompatibles entre sí, a saber:
 1. Folio Real No. 992, Código de Ubicación No. 3006, Sección de Propiedad, Provincia de Colón, consta inscrita la siguiente Entrada:

Entradas No. 20437-2013 y No. 241628-2013 ambas del Diario: Oficio No. 65 de 28 de enero de 2013, del Juzgado Primero del Circuito de lo Civil de Colón, por el cual remite copia autenticada de la demanda dentro del Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predio Agrario promovido por PEDRO ESPINOZA PASCUAL CHIRÚ, JOSÉ ESPINOSA MENDOZA, MARÍA DE JESÚS RODRIGUEZ MARTÍNEZ DE MORÁN, NAPOLEÓN GUTIERREZ, APOLONIA RODRIGURZ CORONADO, FRANCISCO ESPINOZA MENDOZA, CONCEPCIÓN MORÁN BENITEZ, JUAN MORÁN, JULIAN ESPINOZA MENDOZA, JACINTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ, VICTORIANA ESPINOZA MENDOZA, SANTANA RIVERA CORONADO, ADELAIDA RODRIGUEZ, FRANCISCO MENDOZA SÁNCHEZ, JOSÉ DE LA CRUZ CHIRÚ MARTÍNEZ, GABINA MORÁN ESPINOZA, ANTOLINA ESPINOZA MENDOZA, MARÍA JAVIELKA MORÁN BENITEZ Y BRUNO CASTILLO MURILLO en contra de PANAMA TROPICAL HARWOOD CORPORATION. Documento inscrito el 14 de enero de 2014.

2. Sobre el Folio Real No. 992, Código de Ubicación No. 30, Sección de Propiedad, Provincia de Colón, consta inscrita la siguiente Entrada:

Entrada No. 104041-2013 del Diario: Oficio No. 343 de 22 de mayo de 2013, del Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Circuito Judicial de Colón, por el cual se remite copia autenticada del Auto No. 458 de 6 de mayo de 2013, que decreta formal embargo, a favor de GALAPAGOZ S.A., en contra de PANAMA TROPICAL HARWOOD CORPORATION. Documento inscrito el 13 de junio de 2013.

- Que al cerrar el Folio Real No. 992, Código de Ubicación No. 30, Sección de Propiedad, Provincia de Colón y al migrar las operaciones activas al Folio Real No. 992, Código de Ubicación No. 3006, Sección de Propiedad, Provincia de Colón, se observa que constan inscritos procesos judiciales (inscripciones

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





provisionales) incompatibles entre sí, lo que contradice lo dispuesto en el artículo No. 1800 del Código Civil.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

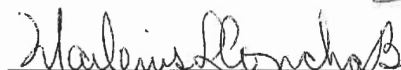
PRIMERO: Colocar Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada No. 104041-2013 del Diario inscrita sobre el Folio Real No. 992, Código de Ubicación No. 3006, Sección de Propiedad, Provincia de Colón.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1790 y No. 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General


Secretaría de Asesoría Legal
Entrada No. 84796-2025/mc
25





REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL
SISTEMA DE CONSULTAS DE DATOS DEL
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

SECRETARIA GENERAL

19 agosto 2026
FECHA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-045-2026
(de 13 de agosto de 2026)

LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA DEL
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que la suscrita Directora General, Encargada, con fundamento en el Numeral 8 del Artículo 19 de la Ley No. 162 de 2020, el Decreto No. 34 de 24 de febrero de 2026 del Presidente de la República y en la Resolución OAL-025-ADM-2026 de 25 de febrero de 2026 del Ministro de Desarrollo Agropecuario, posee, ejerce y lidera la Dirección General y la Representación Legal del IDIAP.

Que el Artículo 10 del Reglamento Interno del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (hoy, Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá), establece que el Director General, en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de esta Institución;

Que el numeral 4 del artículo 28, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, establece que el Jefe o Representante de la entidad licitante, podrá delegar en otros servidores de la entidad, la responsabilidad por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual, en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos;

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en su artículo 172 crea el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", y establece su uso como herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas y medio de publicidad;

Que el artículo 11 de la Resolución No. 074 de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece que el Representante de la entidad autorizara a los servidores públicos que, de acuerdo a sus funciones de apoyo en las diferentes fases del proceso de selección de contratista y de contratación, que deban utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", los que deberán ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a través del formulario electrónico disponible en dicho sistema;

Que, para mayor eficiencia del IDIAP, se requiere delegar y autorizar funciones al Ingeniero Walker González, con cédula de identidad 6-78-406, que actualmente desempeña el cargo de Director de CIA-Recursos Genéticos-Río Hato, con la finalidad de optimizar los procesos de adquisición de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el Ingeniero Walker González, con cédula de identidad personal 6-78-406, que actualmente desempeña el cargo de Director del CIA-Recursos





En la Ciudad de Panamá, Río Hato, las siguientes facultades en los actos públicos de selección de contratista hasta la suma de B/.5,000.00 balboas:

1.- Convocatoria de actos públicos de selección de contratista, certificación de único proveedor

2.- Firma de solicitudes de bienes y servicios

3.- Rechazar propuestas y cancelación de actos públicos de selección de contratista

4.- Presidir actos públicos de selección de contratistas, las reuniones previas de homologación, firmar pactos de integridad, firmar cuadros de cotizaciones y órdenes de compra, gestiones de cobro, ajustes a la orden de compra, prórrogas, multas, publicar documentos, firmar actas de reunión previa de homologación y de apertura de propuestas.

5.- Adjudicar o declarar desierto los actos públicos de selección de contratista.

6.- Resolver administrativamente las órdenes de compra, inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de ordenes de compra

SEGUNDO: El servidor público al que se le han delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades establecidos en el artículo 28 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

TERCERO: El servidor público al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros funcionarios.

CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por la Directora General, a través de la resolución que corresponda.

QUINTO: REVOCAR cualquier otra resolución anterior de delegación.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 162 de 2020 y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese y Cúmplase,


Mgter. Miriam Vásquez de Ortega
Directora General, Encargada



MVDEO/jm/db 





MUNICIPIO DE PANAMÁ
DECRETO ALCALDICIO N°5
(De 4 de agosto de 2026)

Que establece el horario para la operación de establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas como actividad principal, dentro del Distrito de Panamá y dicta otras disposiciones.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 55 de 1973, tal como fue modificado por la Ley 5 de 2007, establece que los alcaldes podrán dictar normas relativas a los horarios en que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas podrán operar;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N°306 de 04 de septiembre de 2002 establece limitaciones sobre generación de ruido en espacios públicos y que los artículos 16 y 17 ibidem, de igual manera las establece para generación de ruido por actividades temporales;

Que mediante Decreto N°1896 de 18 de noviembre de 2011, el Alcalde del Distrito de Panamá, estableció las sanciones por incumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada;

Que el Alcalde del Distrito de Panamá fijó horarios para expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito, mediante Decreto Alcaldicio N°12 de 23 de diciembre de 2024;

Que el Acuerdo Municipal N°141 de 2014 del Distrito de Panamá regula las actividades que generen ruidos emitidos por equipos de sonido y audio en el Distrito de Panamá y dicta medidas para la prevención del ruido;

Que el Decreto Alcaldicio N°30-2015 de 17 de agosto 2015, dicta disposiciones sobre el Informe Previo Favorable y el Permiso Nocturno que amparan los establecimientos dedicados a la venta o expendio de bebidas alcohólicas;

Que el artículo 55 de la Ley 467 de 2025, establece que es competencia de los alcaldes de distrito, entre otras, sancionar la venta o expendio de licor fuera de los horarios permitidos, así como el ruido excesivo producido por equipos de sonido;

Que, tras la promulgación del Decreto Alcaldicio N°12 de 23 de diciembre de 2024, la Alcaldía de Panamá ha revisado la productividad y efectos generados por los horarios establecidos en aquel, concluyendo que los días de mayor concurrencia nocturna dentro las zonas especiales corresponden a viernes y sábado, siendo conveniente incentivar el esparcimiento nocturno para fines de semana, ajustando el horario especial enfocándose en ello;



Que, asimismo, conviene ampliar las opciones de zonas especiales para operación de los establecimientos clasificados bajo el nivel 2, artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, para incluir centros comerciales de gran superficie de construcción, ampliando así la oferta de sano esparcimiento nocturno;

Que, en aras de promover la sana diversión nocturna y el turismo de nacionales y extranjeros en el Distrito de Panamá, se hace necesario establecer los horarios de operación de establecimientos comerciales que cuenten con permiso nocturno para el expendio de bebidas alcohólicas, expedido por la Alcaldía de Panamá, así como horarios en zonas designadas con potencial de turismo nocturno;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER, dentro del Distrito de Panamá, el horario de operación de establecimientos comerciales clasificados bajo el nivel 2, establecido en el artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, el cual será el siguiente:

- Domingo a miércoles: de 09:00 A.M a 03:00 A.M. del día siguiente;
- Jueves a sábado: de 09:00 A.M a 04:00 A.M. del día siguiente.

Sin embargo, para operar después de las 11:59 P.M., el establecimiento comercial requerirá permiso nocturno vigente, expedido por la Alcaldía de Panamá.

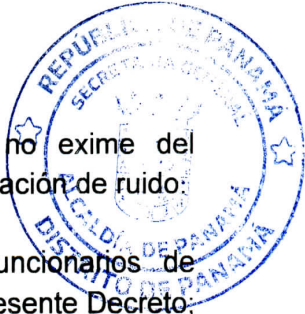
ARTÍCULO 2: ESTABLECER las siguientes zonas especiales para operación de los establecimientos clasificados bajo el nivel 2, artículo 2-A de la Ley 55 de 1973:

- a. Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, dentro de la cual se regirá por el siguiente horario:
 - i. Domingo a miércoles: de 09:00 A.M a 03:00 A.M. del día siguiente;
 - ii. Jueves y sábado: de 09:00 A.M a 04:00 A.M. del día siguiente; y
 - iii. Viernes: de 09:00 A.M a 06:00 A.M. del día siguiente.
- b. Calzada de Amador (Avenida Amador), desde la calle Van Hock hasta la Isla Flamenco, inclusive, dentro de la cual se regirá por el siguiente horario:
 - i. Lunes a sábado: sin restricción de horario; y
 - ii. Domingo: hasta las 07:00 A.M. y a partir de las 10:00 A.M.
- c. Centros comerciales con superficie de construcción mínima de cien mil metros cuadrados (100,000 m²), dentro de los cuales aquellos establecimientos no tendrán restricción de horario pero requerirán autorización de la administración de la propiedad horizontal para operar dentro del horario deseado. La superficie de construcción y el horario autorizado deberá ser certificado por la administración del centro comercial dentro del cual se ubique el establecimiento, certificación que deberá ser exhibida en lugar visible dentro de éste.

Los establecimientos comerciales descritos en este artículo requerirán Informe Previo Favorable (IPF) y el Permiso Nocturno vigentes expedido por la Alcaldía de Panamá, para operar después de las 11:59 P.M.

ARTÍCULO 3: EXCEPTUAR de las restricciones de horario, establecidas en el artículo 1 de este decreto, a hoteles y salones o salas de eventos para actividades con expendio de bebidas alcohólicas que se realicen dentro de aquellos, siempre que esas actividades se lleven a cabo a puerta cerrada, sin exposición de ruido hacia lo externo y mantengan Informe Previo Favorable (IPF) y Permiso Nocturno vigentes expedidos por la Alcaldía de Panamá.





ARTÍCULO 4: ADVERTIR que lo preceptuado en este Decreto no exime del cumplimiento de las normas nacionales y municipales que rigen la generación de ruido.

ARTÍCULO 5: COMISIONAR a los Inspectores Municipales y Funcionarios de Cumplimiento para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto; aquellos podrán valerse de la Fuerza Pública y/o Policía Municipal de Panamá para tal fin.

ARTÍCULO 6: MODIFICAR el Artículo 9 del Decreto Alcaldicio N°30-2015 de 17 de agosto 2015, para que se lea así:

“ARTÍCULO 9: Todo establecimiento de venta o expendio de bebidas alcohólicas que no esté amparado en el permiso para permanecer abierto después de las 12:00 de la noche, podrá iniciar labores a las 9:00 de la mañana y deberá cerrar a las 12:00 de la noche.”

ARTÍCULO 7: Se subroga el Decreto Alcaldicio N°12 de 23 de diciembre de 2024. Queda sin efecto toda disposición alcaldicia contraria a lo dispuesto en el presente decreto.

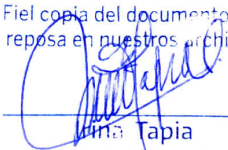
ARTÍCULO 8: Este Decreto comenzará a regir a partir de siete días calendario posteriores a su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°55 de 10 de julio de 1973 y sus modificaciones; Ley N°106 de 08 de octubre de 1973 y sus modificaciones; Ley 467 de 2025 y su Reglamento; Código Administrativo de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo N°306 de 04 de septiembre de 2002; Acuerdo Municipal N°141 de 23 de septiembre de 2014, modificado por el Acuerdo Municipal N°132 de 23 de julio de 2019 y Decreto Alcaldicio N°30-2015 de 17 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYER MIZRACHI MATALON
ALCALDE


IRINA TAPIA
SECRETARIA GENERAL

Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos.

Irina Tapia
Secretaria General
24/08/2026





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS TABLAS
Las Tablas, Pasco Carlos L. López.
Teléfono 923-0820, ext. 101.

DECRETO ALCALDICIO No. 38
14 de agosto de 2026.



MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS LLEVADOS POR EL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el alcalde es jefe de policía en su respectivo Distrito y tiene el deber de cumplir la Constitución y las Leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria o administrativa.

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que el artículo 862 y 863 del Código Administrativo disponen que el Alcalde sea el jefe de policía de un distrito municipal.

Que la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, subroga la Ley No. 16 de 6 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz, y dicta otras disposiciones.

Que los artículos 55 de la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, que instituye la jurisdicción especial de Justicia Comunitaria de Paz, atribuyen competencia privativa al Alcalde para conocer de los procesos que se originen por infracciones a las normativas de policías, que no impliquen un conflicto entre particulares sin el ejercicio de una pretensión de una parte frente a otra y la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, así como también para conocer de los procesos sancionatorios por infracciones o faltas atribuidas por leyes nacionales, acuerdos municipales o decretos alcaldicios.

Que el artículo 56 de la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, faculta al Alcalde para delegar en un funcionario de cumplimiento, mediante decreto, la función de



sustanciación de los procesos sancionatorios originados por las causas que son de su competencia, tomando en cuenta los principio de dicha Ley.

Que es necesario delegar en los Funcionarios de Cumplimiento la función de sustanciación de los procesos sancionatorios originados por las causas competencia del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, para que se preserve el orden, seguridad y convivencia ciudadana, velando con el cumplimiento de las leyes nacionales, acuerdos municipales y en decretos alcaldicios.

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para la sustanciación de los procesos administrativos sancionadores cuya competencia corresponde al Alcalde del distrito de Las Tablas, así como regular la delegación de dicha sustanciación en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio y el marco procedimental de las actuaciones de inspección administrativa.

Artículo 2. Principios aplicables.

La sustanciación de procesos administrativos sancionadores se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, derecho de defensa, presunción de licitud, razonabilidad, proporcionalidad, objetividad, respeto a la dignidad de las personas y especialidad de la norma.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a los procesos sancionatorios originados por infracciones a las normas de policía, leyes nacionales, acuerdos municipales y Decretos Alcaldicio cuyo conocimiento corresponde al Alcalde del distrito de Las Tablas.

El conocimiento y sustanciación del procedimiento sancionatorio se realizará, siempre y cuando, la denuncia, queja o conocimiento no implique conflicto entre particulares, ni el ejercicio de una pretensión de una persona frente a otra.

Artículo 4. Procesos comprendidos.

Bajo concepto del artículo 55 de la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, se delega en el Funcionario de Cumplimiento la sustanciación de los procesos sancionatorios de competencia del Alcalde del distrito de Las Tablas, originados por infracciones a las normativas de policía, contempladas en el Artículo 55 de la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, y demás disposiciones legales y municipales vigentes.



Para delegar a un funcionario de Cumplimiento se deberá realizar mediante Decreto Alcaldicio, a su vez, se podrán designar uno o más Funcionarios de Cumplimiento, siempre y cuando, se cumplan con los criterios previstos en la Ley.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 5. Definición.

El funcionario de cumplimiento es el servidor público encargado de la sustanciación de los procesos administrativos sancionadores cuya competencia corresponde al Alcalde del distrito de Las Tablas, así como de la coordinación de las actuaciones de inspecciones administrativas, conforme a la Ley y al presente Decreto.

El Funcionario de Cumplimiento será designado por el Alcalde, mediante acto administrativo expreso (Decreto Alcaldicio), y se encontrará adscrito al despacho de Asesoría Legal del Municipio de Las Tablas, funcionando como una sección de dicho despacho.

Artículo 6. Funciones en la sustanciación.

En el ejercicio de la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios, corresponde al Funcionario de Cumplimiento el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Realizar la evaluación previa de los hechos de su conocimiento.
2. Emitir la resolución de admisión del proceso.
3. Ordenar citaciones.
4. Acumular procesos, en caso del mismo infractor.
5. Formular cargos.
6. Recibir descargos y pruebas.
7. Practica de pruebas.
8. Realizar las diligencias necesarias para poner el proceso en estado de decidir.

Artículo 7. Funciones de inspecciones administrativas.

1. Realizar inspecciones en áreas públicas, casas, edificios, establecimientos comerciales, bares, discotecas, jardines, parrilladas, talleres y cualquier local comercial en que se incurra en una falta o infracción a las normas nacionales o municipales.
2. Realizar inspecciones en cualquier obra en construcción que se realice fuera de los horarios permitidos o que genere ruido excesivo.
3. Organizar, participar o intervenir en operativos en áreas públicas, discotecas, parrilladas, bares, cantinas, restaurantes, locales en que se celebren espectáculos públicos y en cualquier otro lugar en que se incurra una infracción a las normas municipales.



Artículo 8. Funciones en materia de medidas administrativas.

Corresponde al Funcionario de Cumplimiento, en el marco de sus funciones en materia de medidas administrativas, las siguientes:

1. Retener o remover mesas, sillas, sombrillas, paraguas u otros objetos colocados sobre aceras, parques, plazas, plazoletas o servidumbres, como prolongación de un local comercial, cuando no cuenten con el correspondiente permiso municipal.
2. Remover u ordenar la remoción de puestos de venta de mercancías secas, locales improvisados, kioscos, fondas, escaparates, cajones, vehículos u otros bienes colocados en aceras, servidumbres, áreas verdes, calles, isletas, parques o plazas, sin los permisos municipales de ocupación temporal o aprovechamiento del espacio público con fines comerciales.
3. Ordenar la suspensión o el desalojo de actividades, espectáculos o eventos que se realicen sin los permisos municipales correspondientes, fuera de los horarios autorizados o excediendo los niveles de ruido permitidos, previa autorización del Alcalde del distrito.
4. Ordenar la suspensión de obras de construcción o de actividades relacionadas con la construcción que se realicen en días inhábiles o fuera de los horarios permitidos, debiendo remitir el informe correspondiente a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para los fines que correspondan.
5. Colocar, fijar o pegar calcomanías de aviso sobre los vehículos y chatarras abandonadas en las aceras, calles, vías o sobre cualquier espacio público.
6. Coordinar o intervenir la diligencia o remoción de vehículos que hayan sido declarados como abandonados o mostrencos.
7. Fiscalizar la operación y funcionamiento de comercios dentro del distrito de Las Tablas.

Artículo 9. Apoyo interinstitucional.

Para el ejercicio de las funciones previstas en el presente Decreto, el Funcionario de Cumplimiento podrá requerir el apoyo de cualquier unidad administrativa del Municipio de Las Tablas, cuando resulte necesario para la correcta y efectiva ejecución de dichas actuaciones.

Asimismo, podrá solicitar el apoyo de todas las instituciones del Estado necesarias para un mejor proveer de la investigación, de igual manera, solicitará el apoyo de los miembros de la Policía Nacional, exclusivamente para garantizar la seguridad, el orden público o la integridad de los funcionarios actuantes.

Artículo 10. Informe de actuación y acto de bienes.

Cuando el Funcionario de Cumplimiento adopte alguna de las medidas administrativas previstas en el artículo octavo del presente Decreto, deberá elaborar



un informe de actuación, en el que se consignará el relato de los principales hallazgos, la descripción de los hechos constatados, las normas infringidas y las medidas administrativas adoptadas.

Cuando la medida implique el comiso, retención o remoción de bienes, el Funcionario de Cumplimiento deberá actuar con la asistencia del personal de la Dirección de Ornato, a fin de levantar un acta en el sitio, en la que se deje constancia detallada de la actuación realizada, incluyendo la identificación y descripción de los bienes comisionados, retenidos o removidos.

Artículo 11. Horario de trabajo.

Los Funcionarios de Cumplimiento diurnos laborarán de lunes a viernes, en horario regular de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Los Funcionarios de Cumplimiento de fines de semana laborarán en un horario especial operativo desde el viernes a las 4:01 p.m., hasta el lunes a las 7:59 a.m., al igual que, los días feriados por Ley y días de duelo nacional; dicha gestión operativa será realizada sin superar las 8 horas laborales cada día y mediante planificación o programación del despacho Legal o por requerimiento de otra Institución del Estado.

De no contar con Funcionario de cumplimiento Nocturno permanente, se podrá delegar en un servidor público municipal, que haga las veces de funcionario de Cumplimiento Nocturno quien laborará según la programación y por requerimiento, en el horario señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III DE LAS INSPECCIONES DE CUMPLIMIENTO

Artículo 12. Naturaleza y finalidad de la inspección administrativa.

La inspección administrativa es una actuación de verificación de carácter preventivo y probatorio, mediante la cual el Municipio de Las Tablas constata hechos, actividades o situaciones relevantes para el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.

La inspección administrativa tendrá por finalidad comprobar el cumplimiento de las normas municipales, verificar la existencia de hechos que pudieran constituir infracciones administrativas y recabar elementos de juicio que sirvan de sustento para la adopción de actuaciones administrativas posteriores, conforme a la ley.

Artículo 13. Sujetos habilitados para realizar inspecciones administrativas.

Las inspecciones administrativas reguladas en el presente Capítulo serán realizadas por los inspectores municipales, bajo la coordinación y supervisión del Funcionario de Cumplimiento, cuando dichas actuaciones se encuentren vinculadas a la verificación de hechos que puedan dar lugar a procesos administrativos



sancionadores de competencia del Alcalde del distrito, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Las actuaciones de inspección deberán realizarse con identificación del funcionario actuante, observando en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y respeto a los derechos fundamentales.

Artículo 14. Alcance de la inspección administrativa.

Las inspecciones administrativas tendrán por objeto la verificación, constatación y prevención de hechos, actividades o situaciones relacionadas con el cumplimiento de las normas nacionales y municipales cuya infracción sea de competencia del Alcalde del distrito, exclusivamente para fines de control administrativo y sustanciación de procesos administrativos sancionadores.

Las inspecciones podrán realizarse en establecimientos comerciales, obras en construcción, espacios públicos y demás lugares abiertos al público, dentro del ámbito de competencia municipal y conforme a la Constitución y la Ley.

Artículo 15. Inspecciones realizadas por los inspectores municipales.

Los inspectores municipales podrán realizar inspecciones administrativas de manera autónoma, sin la presencia directa del Funcionario de Cumplimiento, cuando sus actuaciones se limiten a la verificación, constatación o prevención de hechos.

Las inspecciones comprenderán la verificación de permisos, horarios y condiciones generales de funcionamiento y convivencia exigidas por la normativa municipal.

En estas inspecciones, podrán realizar mediciones, registros fotográficos, audiovisuales u otros medios lícitos de prueba.

Artículo 16. Límites a la actuación sobre inspecciones.

Las actuaciones de inspección administrativa realizadas por inspectores municipales estarán sujetas a los siguientes límites:

1. Las inspecciones no podrán implicar por sí mismas la imposición de multas, sanciones o medidas definitivas.
2. Los inspectores deberán limitar su actuación a los hechos objeto de verificación, sin extender la inspección a materias o actividades ajenas a la competencia municipal.
3. Toda inspección deberá ser proporcional, razonable y necesaria, evitando molestias innecesarias, afectaciones indebidas o reiteraciones injustificadas.
4. Los inspectores municipales no podrán, de forma autónoma, adoptar las medidas administrativas descritas en el artículo 7 del presente decreto.


**Fiel Copia de su
Original**

6



Artículo 17. Informe de inspección.

De toda actuación de inspección o verificación, el Funcionario de Cumplimiento o el inspector municipal levantará un informe escrito, que formará parte integral del expediente administrativo sancionador y deberá contener, como mínimo:

1. Identificación del establecimiento, actividad o lugar inspeccionado.
2. Identificación de la persona natural responsable o del representante legal, administrador o encargado, cuando se trate de persona jurídica.
3. Número de cédula de identidad personal o Registro Único de Contribuyente (RUC), según corresponda.
4. Ubicación precisa del lugar donde se constata la presunta infracción.
5. Relato claro y objetivo de los hechos observados.
6. Identificación de la norma presuntamente infringida.
7. Relación de los medios de prueba recabados, tales como fotografías, videos, mediciones u otros elementos pertinentes.
8. Hora y fecha en que se llevó la inspección o se levanto el informe.

Artículo 18. Subsanación del hecho.

Si durante la investigación y previo a la admisión del proceso, el infractor realiza la subsanación de los hechos investigados, no se dará la admisión del proceso y el Funcionario de Cumplimiento redactará el auto de no admisión donde se motivará sobre la subsanación.

Observado una infracción, el Funcionario de Cumplimiento levantará un informe donde conste del hecho investigado y dará un plazo hasta de veinticuatro (24) horas calendario para que, el infractor realice la subsanación. De no realizarse la subsanación se tomarán las medidas administrativas tendientes a subsanar el hecho y se impondrán las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO IV**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR****Artículo 19. Formas de inicio del proceso administrativo sancionador.**

Los procesos administrativos sancionadores de competencia del Alcalde del distrito de Las Tablas podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte, mediante:

1. Quejas o denuncias presentadas por vía telefónica, escrita, electrónica, plataformas digitales, aplicaciones de reporte ciudadano, a través del Centro de Atención Ciudadana 311, o de manera presencial ante el Municipio de Las Tablas o sus agencias municipales.
2. Actuaciones de verificación, operativas o inspecciones realizadas por el Funcionario de Cumplimiento o por los inspectores municipales, en el ejercicio de sus funciones.



3. Informes o comunicaciones remitidas por otras dependencias municipales o por autoridades competentes o instituciones del Estado, cuando de su contenido se desprenda la posible comisión de una infracción administrativa de competencia municipal.

Señalado lo anterior, todo conocimiento será presentado con un mínimo de formalidades entre las cuales tenemos:

1. Nombre y señas particulares del comercio o persona, que incurre en la infracción de la norma de policía.
2. Falta o Normativa que se están violando.
3. Lugar y fecha donde se suscitaron los hechos.
4. Posibles pruebas testimoniales, documentales y cualquier otro medio probatorio establecido en la Ley.

Artículo 20. Anonimato de los denunciantes.

Todo denunciante podrá acogerse al anonimato al momento que ponga en conocimiento a la administración municipal sobre los hechos que sean competencia del Alcalde, es por ello que, el Funcionario de Cumplimiento deberá mantener reserva del denunciante con el fin de proteger la vida y honra del mismo.

Dado lo anterior y previa a la admisibilidad del proceso administrativo, el Funcionario de Cumplimiento obviará colocar en su informe las generales del denunciante, las cuales deberán reposar en un sobre sellado al cual solo tendrá acceso el Funcionario de Cumplimiento y las autoridades administrativas que decidan sobre el expediente.

Artículo 21. Evaluación previa de los hechos.

De requerirse, previa a la admisión del proceso administrativo sancionador, el Funcionario de Cumplimiento podrá realizar una evaluación preliminar de los hechos puestos en su conocimiento, o previa investigación con el objeto de verificar que los hechos denunciados correspondan, de forma preliminar, a una infracción administrativa de competencia del Alcalde del distrito.

Como resultado de la evaluación previa, el Funcionario de Cumplimiento podrá emitir el auto de admisión del proceso, iniciándose con ello el expediente correspondiente, o decidir no iniciar el proceso, cuando de los hechos se determine la falta de competencia o que estos no correspondan preliminarmente a una infracción administrativa.

Artículo 22. Auto de inadmisión o rechazo.

En los casos en que se decida no iniciar el proceso administrativo sancionador, el Funcionario de Cumplimiento deberá dejar constancia administrativa motivada, dando e informando al Alcalde sobre la autoridad ante la cual el denunciante puede presentar el caso. Para tal fin, se redactará una resolución motivada donde



se inhibe de conocimiento por falta de competencia, dicha resolución será remitida a la autoridad que corresponda, situación por la cual, se informará al denunciante en el término de ocho (8) días siguientes a la fecha que se declinó la competencia, para que este conozca sobre lo actuado y de haberse acogido al anonimato advertirle que se constituirá como parte del proceso ante la autoridad a la que fue remitido el expediente.

Artículo 23. Auto de admisión.

La admisión del proceso se realizará mediante auto emitido por el Funcionario de Cumplimiento, cuando de la denuncia presentada se verifique **que, los hechos** correspondan a una posible infracción administrativa de competencia del Alcalde.

El auto de admisión dará inicio al expediente administrativo sancionador, delimitará el objeto del proceso y permitirá la continuación de las actuaciones de sustanciación previstas en el presente Decreto.

Los denunciantes no se constituirán de ningún modo como partes del **proceso**.

Artículo 24. Citación.

La citación será ordenada una vez admitido el proceso administrativo sancionador, a fin de requerir la comparecencia de la persona denunciada **por la posible** infracción administrativa.

También podrá citarse de manera inmediata cuando, como resultado de una verificación preliminar en sitio, o del hallazgo de inspecciones, se determine que procede la apertura del proceso.

La persona citada deberá comparecer a la Sección de Cumplimiento en el despacho de Asesoría Legal de la Alcaldía, el día y la hora señalada en la boleta correspondiente.

Artículo 25. No comparecencia.

Cuando la persona citada no comparezca sin causa justificada en la fecha y hora señaladas, el Funcionario de Cumplimiento ordenará la colocación de un aviso en el domicilio o local comercial correspondiente, en lugar visible, en el que se le advertirá sobre una nueva fecha y hora de comparecencia.

De persistir la no comparecencia injustificada, las notificaciones y citaciones posteriores se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa general de procedimiento administrativo, sin que la falta de comparecencia suspenda la sustanciación del proceso.

Artículo 26. Actuación en caso de flagrancia por mala disposición de residuos.

Cuando una persona sea sorprendida en flagrancia, ya sea de manera presencial o mediante sistemas de videovigilancia municipal o privado, **realizando** una inadecuada disposición de residuos sólidos o de cualquier otro material, el



Funcionario de Cumplimiento podrá ordenar la citación correspondiente y dejar constancia de los hechos para la apertura del proceso administrativo sancionador, siempre y cuando, el infractor no haya subsanado su actuación.

Excepcionalmente, cuando resulte necesario para asegurar la identificación de la persona involucrada o su comparecencia, y previa orden escrita del Alcalde del distrito, podrá solicitarse a la Policía Nacional que conduzca a la persona al Municipio, para los fines administrativos descritos en este decreto.

Artículo 27. Formulación de cargos.

Admitido el proceso administrativo sancionador, el Funcionario de Cumplimiento formulará los cargos mediante acto expreso, con indicación clara y precisa y circunstanciada de:

- a. Los hechos que se le imputan.
- b. Los elementos de cargo que la sustentan.
- c. La norma presuntamente infringida.
- d. La sanción que pudiera corresponder.

La formulación de cargos deberá ser debidamente notificada al presunto infractor y dará inicio al plazo para la presentación de los descargos y medios de prueba.

La admisión del proceso y la formulación de los cargos podrá realizarse en un mismo acto, cuando los hechos hayan sido previamente constatados por los inspectores municipales, hayan sido verificados por cámaras de videovigilancia o que exista constatación directa del hecho.

Artículo 28. Descargos y medios de prueba.

Notificada la formulación de cargos, la persona requerida o quien la represente podrá formular sus descargos y presentar los elementos de prueba que estime necesarios.

El compareciente o su representante legal tendrá la opción de presentar, por escrito sus descargos junto con pruebas, para lo que dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 29. Práctica de pruebas.

El Funcionario de Cumplimiento ordenará y practicará las pruebas que resulten pertinentes, útiles y conducentes para el esclarecimiento de los hechos, de oficio o a solicitud de parte, dentro de los límites establecidos por la ley.

Serán admisibles, entre otros, los documentos, informes técnicos, registros fotográficos o audiovisuales, mediciones, inspecciones, testimonios, y demás medios lícitos de prueba.



El Funcionario de Cumplimiento podrá practicar las pruebas presentadas por el investigado en el mismo acto de formulación de cargos o mediante **auto de** práctica de pruebas según la complejidad de las mismas.

Artículo 30. Actuaciones para poner el proceso en estado de decisión.

Practicadas las pruebas decretadas, el Funcionario de Cumplimiento evacuará las actuaciones procedimentales necesarias para la sustanciación del proceso administrativo sancionador, pudiendo ordenar la práctica de diligencias probatorias adicionales o complementarias, cuando ello resulte necesario para esclarecer los hechos, antes de poner el proceso en estado de decisión.

Artículo 31. Remisión del expediente.

Concluida la sustanciación, el Funcionario de Cumplimiento remitirá el expediente debidamente foliado y fundamentado al Alcalde del distrito para la adopción de la decisión correspondiente.

En dicha resolución se motivará lo correspondiente al expediente y además de la multa, se dispondrá el comiso definitivo o la devolución en caso de que corresponda, a la vez que, se podrán establecer penas accesorias.

La resolución que decida el proceso administrativo sancionador será notificada de manera personal, conforme a lo dispuesto en la normativa de **procedimiento** administrativo general o mediante cualquier medio electrónico que establezca la Ley, sobre este último, se levantará un informe de secretarial el cual reposará en el expediente.

Cuando no sea posible practicar la notificación personal por incomparecencia del interesado o por no haber logrado su localización, la notificación se realizará mediante edicto, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 32. Recursos administrativos.

Contra la resolución sancionadora caben el recurso de apelación **ante** el Gobernador de la provincia de Los Santos, este mantendrá efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES SOBRE SANCIONES

Artículo 33. Cumplimiento y cobro de la sanción.

Una vez en firme la resolución sancionadora, el sancionado dispondrá de treinta (30) días calendario para efectuar el pago de la multa ante la Tesorería Municipal. El Alcalde podrá según las circunstancias del caso, fijar un plazo adicional para el cumplimiento de lo decidido, en ningún caso, el plazo adicional podrá superar los tres (3) meses.



Vencido el plazo de pago sin que se haya efectuado el pago de la multa correspondiente, en las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al vencimiento del último día para el pago de la multa, se emitirá el auto de arresto donde se ordena la privación temporal del infractor por no cumplir con el pago de la multa impuesta.

Artículo 34. Arreglos de pago.

Estando en firme la resolución sancionatoria, cuando la cuantía de la multa impuesta así lo amerite y con el fin de facilitar su cumplimiento efectivo, el Alcalde remitirá a la Tesorería Municipal el conocimiento de lo actuado, por tanto, el Tesorero Municipal podrá autorizar el arreglo de pago de la multa contenida en la resolución comunicada. En ningún caso, el arreglo de pago sobre la multa podrá superar el término establecido en la resolución sancionatoria.

Artículo 35. Característica de las infracciones.

Las infracciones de las disposiciones aplicables a los procesos sancionatorios originados por infracciones a las normas de policía, leyes nacionales, acuerdos municipales y decretos alcaldicio, se dividen en fraudes y contravenciones.

- **Se considerará como fraude:** la acción u omisión dolosa que tienda a la sustracción o evasión total o parcial de los impuestos en perjuicios del Tesoro Municipal.
- **Se considerará como contravención:** cualquier infracción no comprendida como fraude.

Artículo 36. Responsabilidad por infracciones.

La responsabilidad de las infracciones recaerá sobre el autor, cómplice y encubridores según los casos.

Artículo 37. Tipo de sanciones.

Las sanciones correspondientes a los asuntos por competencia del Alcalde del Distrito de Las Tablas, se impondrán según lo establecido en la Ley, Decretos Ley, Decreto de Gabinete, Decreto Ejecutivo, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios, y se establecerán según la infracción cometida, así:

- **Los responsables de fraude,** serán sancionados con la pena principal de multa de cincuenta (B/. 50.00) balboas a dos mil (B/. 2,000.00) balboas, convertibles en arresto por incumplimiento de pago, a razón de un día de arresto por cada dos (B/ 2.00) balboas de multa, siempre que no exceda de un (1) año, y con las penas accesorias de decomiso de los objetos que hayan sido empleados para cometerlo o que hayan sido producto de él.
- **Los responsables de contravenciones,** serán sancionados con multa de cinco (B/. 5.00) a quinientos (B/. 500.00) convertibles en arresto por incumplimiento de pago, a razón de un (1) día por cada dos (B/ 2.00) balboas de multa.



Para aplicar y convertir la sanción en arresto por la irresponsabilidad e incumplimiento del no pago de la multa impuesta, el Alcalde del Distrito deberá emitir un auto motivado, donde se detallen los hechos, el incumplimiento del infractor y el cálculo de la conversión en arresto.

Artículo 38. Sanción accesoria.

La suspensión parcial o total de cualquier licencia, que se haya otorgado al responsable, cuando el sancionado no haya cancelado la multa y sanción impuesta, es la sanción accesoria que se establecerá cuando así lo amerite el caso.

Artículo 39. Sanción sustitutiva.

En los casos de arresto, el sancionado podrá solicitar que se le remplace la sanción de arresto por trabajos comunitarios. El trabajo comunitario será realizado única y exclusivamente en trabajos con beneficios para el ornato y aseo de la comunidad, por tanto, sus trabajos sociales serán realizados en el Departamento de Aseo y Ornato del Municipio de Las Tablas y/o Juntas Comunales del Distrito, quienes garantizarán una óptima vigilancia y el control del sancionado.

La sanción sustitutiva se realizará remplazando un (1) día de arresto por dos (2) días de trabajo comunitario. La jornada de trabajo comunitario no podrá exceder de ocho (8) horas diarias.

La dependencia encargada de la vigilancia y el control de los trabajos comunitarios deberá rendir un informe de gestión, el cual será presentado ante el Funcionario de Cumplimiento.

Si el sancionado no cumple con el tiempo del trabajo comunitario, el Alcalde suspenderá la medida sustitutiva y ordenará el arresto por el tiempo que corresponda.

Artículo 40. Aplicabilidad de las sanciones.

Las sanciones establecidas en este capítulo no son excluyentes de aquellas que estén estipuladas en la Ley, Decreto Ejecutivo, Acuerdos Municipales u otros Decretos Alcaldes. En los casos en que existan multas superiores a las estipuladas en disposiciones municipales o legales posteriores a la emisión del presente Decreto Alcaldicio, se tomarán como efectivas las posteriores.

El presente Decreto tiene ámbito de aplicación sobre todas las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales o decretos Alcaldes, relativos a los hechos, faltas o infracciones, cuyo conocimiento corresponde al Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley No. 467, del 24 de abril de 2025, que subroga la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016.

Es la primera vez que se comete una infracción el Funcionario de Cumplimiento, tras un análisis ponderado de las circunstancias y verificando que no exista



reincidencia por parte del presunto infractor, podrá optar por aplicar un Llamado de Atención por Escrito en lugar de la sanción pecuniaria o establecer hasta el treinta por ciento (30 %) del monto de la sanción que amerite el infractor. El llamado de atención escrita, deberá ser sustentada.

Cuando se emita una sanción por fraude, en la resolución sancionatoria, se señalarán la descripción de los tributos (tipo, tiempo y monto) dejados de percibir por el Municipio de Las Tablas, estos tributos serán cancelados por el infractor ante Tesorería Municipal, para el pago de los tributos establecidos en la resolución, el Tesorero Municipal podrá utilizar la figura de arreglo de pago, hasta el término de tres (3) meses, de no cancelar los tributos respectivos, el Tesorero Municipal iniciará de oficio el proceso de cobro coactivo, en miras de recuperar los tributos dejados de percibir por el tesoro municipal, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 80 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.

Artículo 41. Efectos de reincidencia.

Se entenderá por reincidencia la comisión de una misma infracción dentro de un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quedó en firme la sanción anterior. En estos casos, se procederá de la siguiente manera:

1. Primera reincidencia: Se aplicará un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la última multa impuesta
2. Segunda reincidencia y subsiguientes: Se aplicará un incremento del cien por ciento (100%) sobre el valor de la última multa impuesta.

Artículo 42. Comunicación sobre sanciones.

Cuando la sanción impuesta sea contra un establecimiento comercial, por infracciones a las normas municipales o incumplimiento de la sanción impuesta, se deberá remitir copia autenticada al Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda a dejar sin efecto el Aviso de Operación y se ordene el cierre del comercio, por incurrir en lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 18 de la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley No. 2 de 5 de febrero de 2013.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. Norma supletoria.

En la sustentación de los procesos administrativos, el Funcionario de Cumplimiento utilizará como norma supletoria de procedimiento a la Ley No. 38 de 31 de Julio de 2000, Ley No. 402 de 9 de octubre de 2023 "que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá" y demás normas análogas.

Artículo 44. Normas a derogar.



El presente Decreto deroga el Decreto Alcaldicio No. 86 de 15 de octubre de 2018, el Decreto Alcaldicio No. 48 de 10 de septiembre de 2020 y el Decreto Alcaldicio No. 50 de 14 de septiembre de 2020.

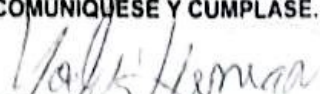
Artículo 45. Fecha de entrada en vigencia.

Este Decreto Alcaldicio empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Artículo 46. Fecha de firma.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas


RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaría General.





ACUERDO N. 8
23 de julio 2026.

Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Mariato acuerda, aprobar la resolución de traslado de partida presupuestaria y autorización y firma de convenio de pagos por transferencia al municipio de Atalaya por uso de instalaciones del vertedero Municipal.

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Municipal, de conformidad con el artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que el artículo 233 de la Constitución Política de Panamá y la Ley No 106 DE 1973, modificada por la ley No 52 de 1984, confieren a los concejos Municipales la competencia para aprobar el presupuesto de ingreso y egresos, así como las modificaciones y traslados de partidas presupuestarias que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la administración municipal.

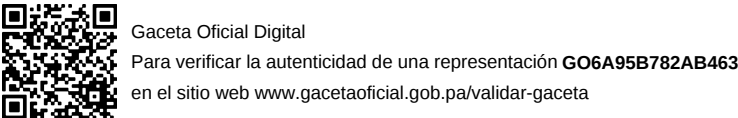
Que los municipios, en ejercicio de su autonomía, pueden establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que permitan fortalecer la gestión municipal y promover el desarrollo de sus comunidades.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar la Resolución de traslado de partida presupuestaria No 30 de 1 de julio 2026, por la suma de 7,304.00, siete mil trescientos cuatro 100/00, correspondiente al presupuesto de ingresos vigente del municipio de Mariato.

Artículo Segundo: el pago autorizado se imputa a la partida presupuestaria que se detalla a continuación.

Código presupuestario.	Nombre de la partida.	monto asignado.
930	IMPREVISTO.	B/. 10,000.00





ALCALDÍA DE MARIATO
GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo Tercero: El alcalde del Distrito de Mariato queda facultado para realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para la ejecución del presente Acuerdo y del Convenio de correspondiente.

Artículo cuarto: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Mariato, a los 23 días del mes de julio 2026.


José Ureña
Presidente del Consejo Municipal


Sonia Velásquez
Secretaria del Consejo Municipal



El suscrito alcalde del municipio de Mariato en usos de sus facultades legales sanciona el presente acuerdo 23 de julio de 2026.


Ángel Batista
Alcalde Municipal de Mariato.


Erika castillo
Secretaria







REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE PEDASÍ
CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ

ACUERDO MUNICIPAL N.º 142
DEL 11 DE agosto DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ, DESIGNA UN NUEVO MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL ANTE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PEDASÍ.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Pedasí, como órgano deliberativo del Distrito, tiene entre sus atribuciones participar en los asuntos relacionados con la planificación y ordenamiento del territorio del distrito;

Que mediante Acuerdo Municipal N.º 20 del 1 de junio de 2021, se estableció la integración de la **Junta de Planificación del Distrito de Pedasí**, incluyendo en su artículo segundo, numeral 5, a los miembros del Concejo Municipal que forman parte de dicha Junta;

Que actualmente el numeral 5 del artículo segundo establece como miembros concejales de la Junta de Planificación al señor **Diógenes Jiménez**, con cédula de identidad personal N.º **7-94-1247**, y al señor **Asmel Córdoba**, con cédula de identidad personal N.º **7-92-383**;

Que por decisión del Concejo Municipal de Pedasí se hace necesario reemplazar al señor **Asmel Córdoba**, designando en su lugar al señor **José Arturo González**, con cédula de identidad personal N.º **7-701-2279**, para que forme parte de la Junta de Planificación del Distrito de Pedasí;

Que corresponde al Concejo Municipal formalizar mediante Acuerdo Municipal el remplazo de la representación de sus miembros ante la Junta de Planificación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la designación del señor **Asmel Córdoba**, con cédula de identidad personal N.º **7-92-383**, como miembro del Concejo Municipal de Pedasí, ante la Junta de Planificación del Distrito de Pedasí, y en su defecto designar al Honorable José A. González con cédula de identidad personal N.º **7-701-2279**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **José Arturo González**, con cédula de identidad personal N.º **7-701-2279**, ejercerá las funciones que correspondan como miembro del Concejo Municipal ante la Junta de Planificación del Distrito de Pedasí, en sustitución del señor Asmel Córdoba.



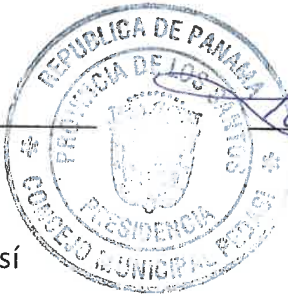
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a las disposiciones legales aplicables.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, y demás normas concordantes y aplicables.

DADO, APROBADO Y SANCIONADO en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Pedasí, a los 11 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

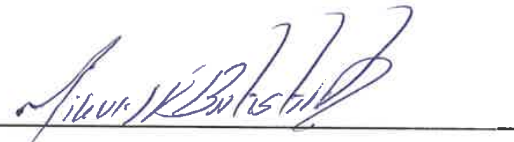
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


H.R. JOSE A. GONZALEZ
Presidente
Concejo Municipal de Pedasí




KAREN Y. RAMIREZ
secretaria
Concejo Municipal de Pedasí

SANCIÓN DEL ALCALDE


H.A. MIGUEL BATISTA
Alcalde del Distrito de Pedasí

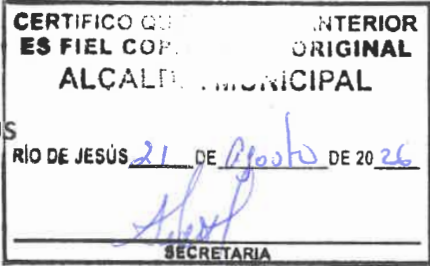


AL COMITÉ DE CONTROL Y REPOSA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ

19 agosto 2026



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE RIO DE JESÚS
CONCEJO MUNICIPAL DE RIO DE JESÚS
ACUERDO N° 13
(De 20 de agosto de 2026)



POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESÚS, APRUEBA EL USO DE SALDO DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS EN LAS VIGENCIAS 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025, FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESÚS EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala que el Poder Público sólo emana del pueblo y que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito.
- Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.
- Que el artículo 14 de la ley 106 de 1973 dispone que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica del Municipio por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.
- Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales.
- Que la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, la cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos en coordinación con el Gobierno Central.
- Que existen saldos disponibles provenientes de proyectos financiados con recursos del Impuesto de Bienes Inmuebles, conforme al detalle contenido en el cuadro que forma parte integral del presente Acuerdo, por un monto total de **DOCE MIL NOVECIENTOS TRES BALBOAS CON 27/100 (B/.12,903.27)**.
- Que mediante consulta ciudadana realizada el día **14 de agosto de 2026**, se escogió como proyecto a ejecutarse el **"Mejoramiento del Mercado Municipal de Río de Jesús"**, atendiendo a las necesidades y prioridades expresadas por la comunidad.
- Que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, corresponde al Concejo Municipal aprobar el uso de los saldos y la creación del nuevo proyecto de inversión.
- Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 -G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015; debe contar con la aprobación de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

- **APROBAR** como en efecto se aprueba, el uso de saldo de los Proyectos de Inversión del Municipio de Río de Jesús que se ejecutaron con fondos provenientes del Impuesto Bienes Inmueble conforme a lo establecido en la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, de las vigencias, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 por un monto de **DOCE MIL NOVECIENTOS TRES BALBOAS CON 27/100 (B/.12,903.27)**, según detalle adjunto:



PROYECTO	VIGENCIA	MONTO	PAGADO	SALDO
Mejoramiento De La Calle Bda La Cruz, Comunidad De Los Diaz	2021	59,250.00	59,212.82	37.18
Mejoramiento De Calles Internas Del Corregimiento De Rio De Jesús	2022	17,500.00	17,490.57	9.43
Mejoramiento Del Vertedero Municipal De Rio De Jesús	Uso de saldo 2019-2022	8,019.93	7,904.09	115.84
Mejoramiento De La Calle Principal Comunidad De Los Montes Primera Etapa	2023	59,250.00	59,245.07	4.93
Mejoramiento De La Calle Principal Comunidad De Las Huacas Segunda Etapa	2023	59,250.00	59,215.83	34.17
Mejoramiento De La Calle Desde La Infoplaza Hasta La Quebrada Grande	2023	56,750.00	56,749.97	0.03
Mejoramiento De Calle Interna De La Comunidad De Los Panamaes	2023	34,250.00	34,235.64	14.36
Mejoramiento De Calles Internas Del Corregimiento Rio De Jesús Cabecera	2023	80,000.00	77,447.07	2,552.93
Mejoramiento De La Calle Principal Comunidad De Las Yáñez	2023	25,000.00	24,999.84	0.16
Mejoramiento Al Centro De Salud Del Distrito De Rio De Jesús	2024	80,000.00	70,619.62	9,380.38
Mejoramiento De La Calle De Los Castillo Vía Los Montes, Corregimiento De Los Castillos, Distrito De Rio De Jesús	2024	56,750.00	56,749.87	0.13
Mejoramiento De La Calle El Pájaro Hacia Las Trancas, Corregimiento Catorce De Noviembre Distrito De Rio De Jesús	2024	59,250.00	59,249.11	0.89
Mejoramiento De Calles En El Corregimiento De Rio De Jesús, Distrito De Rio De Jesús	2024	59,250.00	59,249.98	0.02
Mejoramiento De La Calle Principal De La Comunidad De Los Leones; Tercera Etapa Corregimiento Catorce De Noviembre, Distrito De Rio De Jesús.	2025	59,250.00	59,248.96	1.04
Mejoramiento De Calles Internas, En La Comunidad De Cerro Gordo, Corregimiento De Rio De Jesús, Distrito De Río De Jesús.	2025	B/.59,250.00	59,248.27	1.73
Mejoramiento De La Calle Principal En La Comunidad De Los Castillos, Distrito De Río De Jesús	2025	56,750.00	55999.95	750.05
TOTAL				12,903.27

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

ARTICULO SEGUNDO:
RIO DE JESUS DE 2026

- APROBAR la creación del Proyecto que se ejecutará con el uso de saldo de los Proyectos de las Vigencias 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 según el siguiente detalle:

SECRETARIA

Numero de Ficha	PROYECTO APROBADO	MONTO
008-2025	Mejoramiento del Mercado Municipal de Rio de Jesús.	B/.12,903.27



ARTICULO TERCERO:

El proyecto deberá ejecutarse de conformidad con las normas presupuestarias, de contratación pública y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARTO:

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto N° 10, Decreto Ejecutivo N°46 del 26 de febrero de 2019, Guía para el Uso y Manejo del Fondo del Impuesto de Inmuebles asignado a los Municipios (Inversión y Funcionamiento), Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público (Versión Actualizada 2025).

DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIO DE JESÚS A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


H. R. MANUELA QUINTERO
Presidente del Concejo Municipal




YARIBETH BATISTA
secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESÚS
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
FECHA 20 / 8 / 2026


LIC. HUMBERTO SANCHEZ O.
Alcalde Municipal




LIC. MARIA DEL R. GUTIERREZ V.
secretaria general

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ALCALDÍA MUNICIPAL**
RÍO DE JESÚS 20 DE agosto DE 2026

SECRETARIA



AVISOS

AVISO DE FUSIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 6758 del 30 de marzo de 2026 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita desde el 1 de abril de 2026 al Folio No. 305805 (S) en la Sección de Mercantil del Registro Público, se realizó Convenio de Fusión entre las sociedades **GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, quedando como la absorbente y **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** como la absorbida. L. 202-140657983. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del código de comercio, yo, **ALEXIS SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-268-172, actuando como representante legal del establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO CASA DE ORO**, ubicado en Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de El Coco, calle principal, frente al Super Xtra, con el aviso de operación No. 4-268-172-2025-574404792, con las actividades de supermercados y venta de licor, ventas de productos farmacéuticos, entre otros, hago constar que he traspasado mi aviso de operación al señor **JUSTYN WEL ZHANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1076-1836. Atentamente, Alexis Sánchez, cédula 4-268-172. L. 202-140664374. Primera publicación.



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°128-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: **IDALIDES BRISEIDA MAFFLA CRUZ DE MELGAR**, nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **FEMENINO**, estado civil, **CASADA**, mayor de edad con número de identidad personal N°**2-104-1610**, con residencia en, **PALENQUE** corregimiento, **SANTA ROSA**, distrito de **COLON**, provincia de, **COLON**; con ocupación, **TECNICA DE ENFERMERIA**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **OLA** corregimiento de **EL PALMAR** lugar, **LA SABANA**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANOTH ELIAS MAFFLA CRUZ **SUR:** CALLE PRINCIPAL LA SABANA 15.00M HACIA BAJO GRANDE HACIA EL BRUJO- TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANOTH ELIAS MAFFLA CRUZ **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR : ANOTH ELIAS MAFFLA CRUZ- CALLE PRINCIPAL LA SABANA 15.00M HACIA BAJO GRANDE HACIA EL BRUJO **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANOTH ELIAS MAFFLA CRUZ .

Con una superficie de **0 hectáreas**, más, **0590**, metros cuadrados, con, **31** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-2-565-2019** del **18** de **JULIO** del año **2019**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **EL PALMAR** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(10)** días del mes de **JULIO** del **2026**

Firma:
Nombre: **ILISNAY GÓMEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación202-139689022



EDICTO No-116

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ADALEYDA RODRIGUEZ ACOSTA de GOMEZ, mujer, panameña,
mayor de edad, casada, con cédula No-8-392-874, residente en Arraijan Corregimiento de Cerro
Silvestre cerca de la Barriada Jardines de Granada, celular No-6485-1733-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ALBERTITO
de la Barriada OLLAS ABAJO Corregimiento LOS DIAZ donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA109526 ROLLO 7035 DOC 12
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

SUR: CALLE ALBERTITO CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC 12
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
VEREDA RESTO DE LA FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC 12
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS2).----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de junio de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (16) (dieciséis) de junio de
Dos mil veintiséis.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-140596355